



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060368030

Fecha: 14/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO
REGLAMENTADO EN EL DECRETO 092 DE 2017**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 11 numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1983, así como el artículo 2 y 4 del decreto 092 de 2017, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

SEGUNDO. Que de acuerdo con el artículo 11 numeral 1 y el literal b del numeral 3 de la ley 80 de 1983, el Gobernador del Departamento de Antioquia, como jefe y representante legal del mismo, tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, concursos y demás modalidades de celebración de contratistas.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, se prevé la posibilidad para las entidades territoriales de celebrar con recursos de sus respectivos presupuestos, contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Seccionales de Desarrollo.

CUARTO. Que con respecto a la constitucionalidad del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, la Corte Constitucional se pronunció en la Sentencia C-671 del 9 de septiembre de 1999, en el sentido de afirmar, "que la autorización que en el inciso primero del artículo 355 superior, se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución puedan celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado, entre sí o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter, para desarrollar actividades propias de 'los cometidos y funciones' que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado"

"Por medio de la cual se autoriza la suscripción de un contrato reglamentado en el Decreto 092 de 2017"

QUINTO. Que el Decreto 092 de 2017 reglamentó la suscripción de contratos y convenios a que se refiere el artículo 355 constitucional y, en particular, respecto de los convenios de asociación contenidos en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, cuyo fundamento se deriva del artículo constitucional antes indicado.

SEXTO. Que de acuerdo al artículo 2 del decreto 092 de enero de 2017, el cual modera la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, se indica que: "Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y (c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro, o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos".

SÉPTIMO. Que el mencionado artículo señala que las "Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización." (Subrayas propias)

OCTAVO. Que el decreto 092 de 2017 establece que las Entidades Estatales deben honrar el principio de competencia para la suscripción de los procesos contractuales contemplados en el referido decreto; no obstante, para determinados procesos de contratación, el inciso tercero del artículo 4 del mencionado Decreto, establece como excepciones al desarrollo de un proceso competitivo, las actividades objeto del programa que sean artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica y cultural.

NOVENO. Que el artículo 4 del decreto 092 de 2017, en su último inciso manifiesta que "las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponda a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos". En ese mismo sentido lo manifiesta la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de Colombia Compra Eficiente.

DÉCIMO. Que el Plan Departamental de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande" 2016-2019, en la línea 3 "Equidad y Movilidad Social", Componente 10 "Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia", recoge los preceptos nacionales y los establecidos por la Ordenanza No. 26 de 2015 y crea el programa denominado "Estrategia Departamental Buen Comienzo Antioquia", el cual busca garantizar el

"Por medio de la cual se autoriza la suscripción de un contrato reglamentado en el Decreto 092 de 2017"

suficiente cuidado y el goce efectivo de los derechos de los niños y niñas desde la gestación hasta los cinco años de vida.

DÉCIMO PRIMERO. Que para el Departamento de Antioquia y en especial para el desarrollo humano de los antioqueños y antioqueñas se convierte en una necesidad el cumplimiento de los propósitos que se configuran como objetivos prioritarios de la política pública de desarrollo integral temprano, a fin de garantizar un Buen Comienzo en Antioquia, para las familias gestantes, lactantes y con niños y niñas hasta los cinco años de vida.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 7 de la ley 1804 de 2016 manifiesta que la Gestión intersectorial para la atención integral "es la acción organizada, concurrente y coordinada a través de la cual los sectores estatales de los órdenes nacional y local (educación, salud, cultura, recreación, bienestar, deportes, planeación, entre otros), así como otros actores de la sociedad (familias, comunidad, sociedad civil, academia, empresa privada, organizaciones no gubernamentales, entre otras), se articulan para lograr la atención integral a las mujeres gestantes, y los niños y niñas en primera infancia, a partir de lo que ellos y ellas requieren. (...) La finalidad de la gestión intersectorial para primera infancia se enfoca en la ejecución de las prioridades establecidas por cada entidad territorial en su RIA (Ruta Integral de Atenciones) para las mujeres gestantes, y los niños y niñas en primera infancia".

DÉCIMO TERCERO. Que en desarrollo de estos propósitos, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, celebró con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Convenio Interadministrativo N° 0555 de 2018, cuyo objeto es "Integrar esfuerzos y recursos para el desarrollo de acciones de implementación de la política de estado De Cero a Siempre y de la política departamental Buen Comienzo Antioquia, en el marco de la gestión intersectorial para la promoción del desarrollo integral de la Primera Infancia". A través de este Convenio se busca promover el desarrollo integral temprano en las modalidades Familiar, Institucional, Comunitaria, Propia e Intercultural para comunidades étnicas y rurales y el modelo flexible Buen Comienzo Antioquia, garantizando así, calidad de la atención integral mediante acciones de formación de agentes educativos, movilización social, creación de ambientes seguros y protectores y asistencia Departamental de gestión del desarrollo integral temprano.

DÉCIMO CUARTO. Que en cumplimiento del mencionado convenio interadministrativo, el Departamento de Antioquia adquiere la responsabilidad, de la mano de los distintos operadores, de desarrollar, entre otros propósitos, acciones de desarrollo integral con enfoque diferencial para la atención de comunidades étnicas para lo cual se deben realizar los procesos contractuales con las entidades que cuenten con la suficiente idoneidad según los criterios definidos por el ICBF y los establecidos para el Departamento, en las modalidades de atención necesarias, para garantizar la atención integral a la Primera Infancia.

DECIMO QUINTO. Que con el fin de asegurar la realización exitosa del proceso de atención integral con enfoque diferencial de comunidades étnicas, el Departamento de Antioquia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud procuró la alianza, durante todo el presente año, con la Corporación Dignificar, entidad sin ánimo de lucro, que ofrece la realización de acciones de desarrollo integral a la primera infancia bajo el esquema operativo expuesto en la propuesta presentada con observancia de los lineamientos de atención definidos por el ICBF. Así mismo y según refiere la Gerencia competente, cuenta con capacidad instalada para garantizar el derecho a la diversidad étnica y al desarrollo integral de los niños y niñas en primera infancia de comunidades indígenas, con conocimiento de las dinámicas municipales, del territorio, las comunidades étnicas y que tienen permanencia en el tiempo, dejando los saberes y las capacidades instaladas dentro de cada municipio y comunidad, contribuyendo con el fortalecimiento de la articulación interinstitucional e

"Por medio de la cual se autoriza la suscripción de un contrato reglamentado en el Decreto 092 de 2017"

intersectorial en cada municipio; favoreciendo de esta manera, la expansión y fortalecimiento del Sistema Departamental de Gestión del Desarrollo Integral, de conformidad con lo señalado en la Resolución de reconocimiento de idoneidad Rad. S 2018060366962 del 6 de noviembre de 2018.

DECIMO SEXTO. Que el Departamento de Antioquia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, pretende dar continuidad a la atención con enfoque diferencial brindada en estas comunidades, con el objetivo de asegurar la cobertura de atención en el territorio local y garantizar la sostenibilidad de los espacios necesarios para propiciar un desarrollo integral temprano con calidad, aportando, tanto recursos humanos como metodológicos para el efecto.

DECIMO SÉPTIMO. Que teniendo en cuenta la sentencia T-475/16 de la Honorable Corte Constitucional, se realizó un proceso de concertación con las comunidades indígenas, quienes solicitaron que la atención integral a la primera infancia de sus comunidades, se realice con la Corporación Dignificar, quien durante el año 2018 ha venido brindando atención en los municipios de Necoclí, Arboletes, Turbo, San Juan de Urabá y San Pedro de Urabá, tal como consta en el estudio previo N° 9034.

DECIMO OCTAVO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud manifiesta, tal como consta en el estudio previo N° 9034 que sustenta la contratación, que Corporación Dignificar ha sido socio estratégico del ICBF en Programas de bienestar para la infancia y por ello resulta viable la realización de un proceso contractual con esta corporación, a fin de aprovechar su experiencia e idoneidad en la implementación de programas de Bienestar con enfoque diferencial y en gestión territorial en la subregión, para garantizar la sostenibilidad de la cobertura de atención actual con población indígena que tienen los municipios, y de esta forma asegurar una atención de calidad para los niños y niñas en los primeros años, generando mejores oportunidades de desarrollo integral.

DÉCIMO NOVENO. Que la atención integral a la primera infancia, se considera como una acción de protección y promoción de los derechos de los niños y niñas participantes, en cuyo ejercicio se realizan acciones con un marcado enfoque diferencial tendiente, entre otros propósitos, a la promoción de la diversidad étnica, por cuya virtud y atendiendo al proceso de consulta realizado con las comunidades étnicas beneficiarias, solo es posible realizarlo con la corporación en mención.

VIGÉSIMO. Que estimándose ajustado el proceso contractual propuesto, a los preceptos señalados en los artículos 2 y siguientes del decreto 092 de 2017, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud emitió concepto técnico favorable mediante el cual se viabiliza la celebración del contrato con la CORPORACIÓN DIGNIFICAR.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que de conformidad con el Decreto Departamental 007 de 2012, artículo 1, literales A y B, se delegó en cada una de las dependencias departamentales la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos-contractuales necesarias para el cumplimiento de su misión, objetivos y funciones corporativas y, en especial, en relación a los convenios señalados en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, y las excepciones establecidas en los Decretos reglamentarios como es el caso del Decreto 092 de 2017, por lo que la competencia para la suscripción del presente contrato radica en cabeza de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el proceso de contratación al que hace referencia la presente autorización fue tratada y aprobada en el Comité interno de fecha 02/11/2018 Acta N°029 y en el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación del Departamento de Antioquia de fecha 02/11/2018 sesión N°.100

"Por medio de la cual se autoriza la suscripción de un contrato reglamentado en el Decreto 092 de 2017"

Por lo anteriormente expuesto, el Gobernador de Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, en quien reside la competencia para la suscripción del contrato derivado del decreto 092 de 2017, la celebración de un contrato de colaboración con la CORPORACION DIGNIFICAR, con el fin de "Integrar esfuerzos para brindar atención integral a la primera infancia bajo las Modalidades Flexible Buen Comienzo Antioquia y Familiar en los Municipios de Arboletes, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Turbo y para la implementación del Sistema Departamental de Gestión del Desarrollo Integral Temprano", en concordancia con lo prescrito en el artículo 2 y en el tercer inciso del artículo 4 del Decreto 092 de 2017.

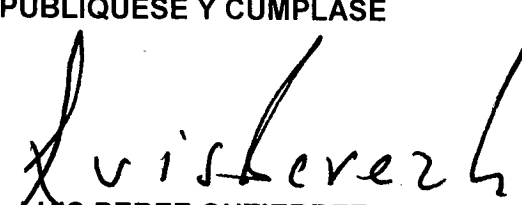
SEGUNDO: El contrato de colaboración tendrá un valor aproximado de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L (\$144.068.971) excluido de IVA.

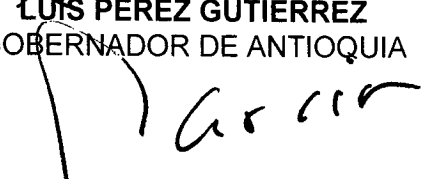
TERCERO: La Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, tiene la obligación de verificar la idoneidad, experiencia directamente relacionada y demás requisitos legales contemplados en el Decreto 092 de 2017, para la suscripción del contrato con entidades sin ánimo de lucro, cuya autorización se emite por medio de la presente resolución.

CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2013.

QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PEREZ GUTIERREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA


JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

Elaboró: Natalia Oquendo Rodríguez – Profesional Universitaria / Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud
Revisó: Santiago Morales Quijano – Líder Gestor de Contratación / Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud
Aprobó: Erica J. Ramirez Pérez – Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud.
Lisana Sofia Sánchez Ledesma – Directora Administrativa y Contractual.
Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas- Subsecretario Jurídico.